IV. Administración Local

Cieza

7549 Acuerdo definitivo de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2020, sobre el expediente GEN-RECU/2020/281 de modificación parcial de la Ordenanza Fiscal 3.8.0 reguladora del la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público mediante anuncios en el B.O.R.M. número 245, de 22 de octubre de 2020, en el diario La Verdad, de 22 de octubre de 2020, e inserción en el Portal de Transparencia desde el día 22 de octubre de 2020 así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se publica el texto íntegro de la modificación para su entrada en vigor y aplicación a partir de la fecha de publicación de este anuncio, permaneciendo vigentes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza fiscal 3.8.0 reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

.....

Artículo 6.

1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas por el importe anual (en euros) siguiente:

Grupo	Centro	Euros
.....	.....	.....
D	Locales destinados a centros sanitarios, veterinarios, clínicas, laboratorios y similares, farmacias, parafarmacias, ópticas y productos ortopédicos	185,45
.....	.....	.....

.....

2. Tarifas especiales:

.....

b) Tarifa cuota cero por pensionista

Se aplicará cuota cero a aquellos sujetos pasivos cuando él o su cónyuge sean perceptores de pensiones de la Seguridad Social, o de pensiones equivalentes de otros regímenes de previsión social y la vivienda constituya el domicilio habitual donde figure empadronada la familia, siempre y cuando la renta bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior al de la solicitud no supere el salario

mínimo interprofesional (SMI) del ejercicio en que se realice la solicitud, en las siguientes proporciones:

Nº de miembros de la unidad familiar (N)	Importe de los Ingresos anuales de la Unidad familiar
1	SMI
2 o más	0,75 x N x SMI

La aplicación de esta tarifa exigirá la petición del interesado, durante el último trimestre del ejercicio, a la que acompañará certificaciones acreditativas de las pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar, a la que se unirá la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria, para cada uno de los miembros que convivan en el mismo domicilio. Esta cuota será de aplicación durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado.

c) Tarifa especial de apoyo a la familia 8,45 €

Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, que ostenten alguna de las situaciones siguientes, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:

c1.- Familia numerosa.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior al de la solicitud no supere el 75% del salario mínimo interprofesional del ejercicio en que se realice la solicitud, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara los tres ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

c2.- Desempleo.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos en los que concurra una situación de desempleo mínima de 12 meses, incluida dicha situación para el cónyuge, en su caso, que deberá acreditar mediante la presentación de la vida laboral, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior al de la solicitud no supere el 75% del salario mínimo interprofesional del ejercicio en que se realice la solicitud, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado.

Los supuestos de tarifas especiales regulados en los apartados b) y c) anteriores, podrán ser aplicables cuando el beneficiario de la tasa sea el inquilino o arrendatario de la vivienda y ésta constituya la habitual donde figura empadronada su familia. Para ello, además de reunir los requisitos económicos, deberá presentar solicitud acompañada de copia cotejada del contrato de arrendamiento y de sus prórrogas expresas, en su caso, donde se ha de

reflejar que queda obligado al pago de esta tasa, y acreditar necesariamente la domiciliación de la misma en una entidad bancaria. La aplicación surtirá efectos durante tres ejercicios, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniendo las mismas circunstancias, así lo solicitase el interesado. Si la vigencia del contrato de arrendamiento o de sus prórrogas no abarca tres ejercicios, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

3. ……

……..

En Cieza, a 14 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.